ciento de premio de afección y de la cantidad correspondiente por el interés legal de demora, según se ha pedido, condenán-dose a la Administración a estar y pasar por estas declara-ciones y a su efectividad y cumplimiento; sin hacerse especial declaración sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Ro-

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bo-letín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legisla-tiva", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y

firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publi-cándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo elllo en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento. Dios guarde a V. I. Madrid, 4 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo, Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbani-

14161

ORDEN de 1 de junio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Lucena Villegas, contra la Orden ministerial de 15 de disponente de 1000. ciembre de 1969.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en Ilmo. Sr.: En recurso contencioso administrativo seguido en unica instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Manuel Lucena Villegas, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de Vivienda, aprobatoria del justiprecio y de las indemnizaciones de fecha 15 de diciembre de 1969, del polígono «Juncaril» de Albolote y Peligros (Granada), parcela número U-5, se ha dictado sentencia con fecha 3 de abril de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue. sitiva es como sigue

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Lucena Villegas, con-tra resolución del Ministerio de la Vivienda de quince de di-ciembre de mil novecientos sesenta y nueve, aprobatoria del proyecto de expropiación de la parcela U-cinco; del polígono "Juncaril" de Albolote y Peligros (Granada) en cuanto se jus-tipreciaron las edificaciones existentes y se omitió valoración de les turbles e indemnisación por tracaled de Grania Aviceia tipreciaron las edificaciones existentes y se omitio valoración de los vuelos e indemnización por traslado de Granja Avícola, así como contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición contra dicha resolución interpuesto, debemos revocar y revocamos también en parte los referidos actos administrativos, por no aparecer en estos extremos ajustados a derecho, y señalamos como justiprecio de las edificaciones el de un millón quinientas noventa y un mil las edificaciones el de un millon quinientas noventa y un mil trescientas seis pesetas con cincuenta céntimos, incluído el premio de afección, el de los vuelos, arbolado y plantas de jardin, en noventa y ocho mil setenta pesetas, también incluído el premio de afección, y la indemnización por traslado de industria, en setenta y nueve mil setecientas veinticinco pesetas, lo que arroja una cantidad total de un millón setecientas sesenta y nueve mil ciento una pesetas cincuenta céntimos, que en cuanto no haya sido percibida producirá a partir del quince de junio de mil novecientos setenta en favor del expropiado el cuanto no naya sido perciolda producira a partir del quince de junio de mil novecientos setenta en favor del expropiado el interés legal hasta su completo pago, condenando a la Administración a efectuar cuanto fuere necesario para la efectividad del derecho declarado, y sin especial imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos »

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos, la referida sentencia, publican-dose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento. Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbani-

14162

ORDEN de 4 de junio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-ad-ministrativo interpuesto por don José Valero Díaz y otros, contra la Orden ministerial de 17 de julio de 1968.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo acumulado, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don José Valero Díaz y otros, deman-

dantes, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 17 de julio de 1988, aprobatoria de los just oracios de las parcelas números 228, 235, 236 y 240 del poligono «Pedrosa» de Hospitalet de Llobregat (Barcelona), se ha dictado con fecha 12 de marzo de 1975, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

con fecha 12 de marzo de 1975, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contenciosoadministrativo interpuesto por don José Valero Díaz, doña Adelina Navarrete García, don José Valero Navarrete y don Antonio Serrano Menasanch, contra la resolución del Ministerio de
la Vivienda de diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y
ocho, sobre justiprecio de expropiaciones de las parcelas números doscientos veintiocho, doscientos treinta y cinco, doscientos treinta y seis y doscientos cuarenta, edificaciones e indemnización por traslado de industria de construcción y reparación
de bidones, del polígono "Pedrosa", término municipal de Hospitalet de Llobregat (Barcelona), y con anulación parcial de
dicho acto administrativo en cuanto no es ajustado a derecho,
así como desestimando el recurso en lo que resulta el mismo
acto conforme a derecho, con absolución de la demanda respecto a las demás pretensiones actoras, y en consecuencia debemos declarar y declaramos: que los justiprecios de las parcelas números doscientos veintiocho, doscientos treinta y cinco,
doscientos treinta y seis y doscientos cuarenta y son, respectivamente, los de novecientas trece mil ciento ochenta y siete pesetas con ochenta y ocho céntimos, ciento sesenta y siete mil
seiscientas sesenta y dos pesetas con ocho céntimos, ciento
veintitrés mil quinientas ochenta y cuatro pesetas con sesentay dos céntimos, y cuatrocientas cuarenta y dos mil doscientas
cuarenta y seis pesetas con cuarenta y cinco céntimos, que los
justiprecios de las edificaciones de las parcelas número doscientos veintisiete, doscientos treinta y seis y doscientos cuarenta son, respectivamente, ciento treinta y cinco mil trescientas
veinticuatro pesetas, trescientos ochenta y un mil cuatrocientas ta son, respectivamente, ciento treinta y cinco mil trescientas veinticuatro pesetas, trescientos ochenta y un mil cuatrocientas cinco pesetas y dos millones ciento cincuenta y cinco mil tres-cientas doce pesetas; que la indemnización correspondiente al concepto de traslado de la industria de construcción y reparación de bidones establecida en las parcelas expropiadas es la de un millón seiscientas veinticinco mil trescientas cuarenta y dos pesetas; cuyas cantidades debe abonar la Administración a los recurrentes, más el cinco por ciento de premio de afec-ción, correspondiente a cada una de ellas, y que asimismo de-berá abonarles la Administración los intereses legales de las cantidades no satisfechas o consignadas, desde el día nueve de agosto de mil novecientos sesenta y cinco, hasta el completo pago, y sin hacer especial imposición de las costas causadas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos

y firmamos,»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, pu-blicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbaniza-

14163

ORDEN de 4 de junio de 1975 por la que se dis-pone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso ad-ministrativo interpuesto por «Laparanza, S. A.», contra la Orden ministerial de 29 de noviembre de

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en nimo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en unica instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por la Compañía Mercantil «Laparanza, S. A.», demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 29 de noviembre de 1971, aprobatoria del justiprecio e indemnizaciones del área de actuación «Tres Cantos», se ha dictado sentencia con fecha 15 de febrero de 1975 y auto aclaratorio de 15 de marzo de 1975, siendo la parte dispositiva de la sentencia como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contenciosoadministrativo interpuesto por la Compañía Mercantil "Laparanza, S. A.", contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y
uno, anulamos las mismas, en cuanto fija el justiprecio de la
expropiación de la finca número uno del área de actuación
"Tres Cantos", propiedad de la recurrente: debiendo valorarse
el suelo expropiado por su valor expectante, con el porcentaje de expectativas del noventa por ciento, módulo medio de
novecientas ochenta con ochenta pesetas, grado de urbanización de cuatro coma dieciséis en la zona comprendida a menos
de cien metros de la carretera seiscientos siète, el tres coma
dieciséis a la incluída entre los cien y trescientos metros de esa
vía, y menos de cien del camino al Castillo de Viñuelas, y
dos coma dieciséis en el resto: valoración que comprende tam-

bién con estos elementos a los nueve mil novecientos cincuenta y siete metros con cincuenta decímetros cuadrados del camino del Canal de Isabel II, comprendidos en la zona expropiada, pero reducidos a un cincuenta por ciento; manteniendo los demás datos valorativos del acuerdo impugnado; doscientas mil pesetas por el pozo con galerías, tres millones novecientas sesenta mil pesetas por los nueve mil novecientos pies de encina, manteniendo la valoración del muro de cerramiento y de las edificaciones sobre cuyas cantidades no recibirá el cinco por ciento de afección; y cuatro millones como indemnización de perjuicios: más los intereses legales reconocidos en los artículos cincuenta y seis y cincuenta y siete de la Ley de Expropiación Forzosa; condenando a la Administración demandada a efectuar la valoración procedente y a su pago a la interesada, en tanto no haya sido satisfecha sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» bién con estos elementos a los nueve mil novecientos cincuenta

y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1967.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 4 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo, Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización,

14164

CORRECCION de errores de la Resolución del Tribunal calificador de los examenes para la ob-tención del título de Agentes de la Propiedad In-mobiliaria por la que se hace pública la rela-ción de aspirantes declarados aptos.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 132, de fecha 3 de junio de 1975, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 11822, columna primera, donde dice: «3.474, Merinero Acevedo, Augusto», debe decir: «3.474, Merino Acevedo,

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

14165

ORDEN de 26 de junio de 1975 por la que se dis-pone que en lo sucesivo el Centro de Estudios del Movimiento, establecido en Peñíscola, se denomine «Fernando Herrero Tejedor».

La Secretaría General del Movimiento, a partir del año 1960, y a través de la Delegación Nacional de Provincias, estableció en Peñíscola el Centro de Estudios que, desde esa fecha y año tras año, ha venido convocando cursos anuales dedicados al estudio de problemas políticos de la vida local. Más tarde, y junto a este tipo de cursos, el Centro amplió sus objetivos, institucionalizándose como Centro de Estudios del Movimiento.

institucionalizandose como Centro de Estudios del Movimiento. Su creación y potenciación, así como el prestigio alcanzado a lo largo de estos años, se deben en buena medida a la dedicación que en ello puso el Ministro Secretario General del Movimiento Fernando Herrero Tejedor, recientemente fallecido en acto de servicio, durante su etapa al frente de la Delegación Nacional de Provincias y de la Vicesecretaría General. El reconocimiento que esta labor merece y el aceadrado afecto de Fernando Herrero Tejedor a Castellón y a Peñiscola hacen que, en justicia, su nombre deba unirse para siempre a la historia marcada por el Centro. Se recoge de esta manera, además, el sentir de la propia provincia y la decisión adoptada, a petición de los Consejos Provincial y Local del Movimiento de Castellón, por la Comisión Permanente del Consejo Nacional en su reunión del día 18 del presente mes.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que tengo conferidas, vengo en disponer:

Artículo único.—El Centro de Estudios de la Secretaría General del Movimiento establecido en la localidad de Peñíscola (Castellón), se denominará a partir de la fecha de la presente Orden «Fornando Herrero Tejedor».

Madrid, 26 de junio de 1975.

ADMINISTRACION LOCAL

14166

RESOLUCION del Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía por la que se declara la necesidad de ocu-pación de las fincas afectadas por la obra «Abaste-cimiento de agua a los pueblos del plan Ecija, La Luisiana, Fuentes de Andalucía, Marchena, El Arahal y Morón de la Frontera, término municipal de Fuentes de Andalucia (Sevilla).

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 3-S. E., que se tramita con motivo de las obras arriba expre-

sadas,

sadas,
Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha
26 de marzo de 1975, en el «Boletín Oficial» de la provincia de
fecha 24 de abril de 1975 y en el periódico «Sevilla» de fecha
18 de marzo de 1975, así como en el tablón de anuncios del
Ayuntamiento de Fuentes de Andalucia, se publicó la relación
de terrenos y propietarios afectados, para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los
citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación:

sibles errores en la relación;
Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

sin oposicion alguna;
Considerando que se han cumplido los tramites legales inherentes a este período del expediente;
Visto el dictamen favorable de la abogacía del Estado,
Esta Alcaldía, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

Primero.—Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación, ya publicada, se eleva a defiativa. Segundo.—Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciendoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas, en el plazo de diez días a contar de la fecha de la última publicación oficial, o de la notificación, en su caso, y por conducto de esta Alcaldia.

Fuentes de Andaiucía, 23 de junio de 1975.—El Alcalde-Pre-

14167

RESOLUCION del Ayuntamiento de Palas de Rey (Lugo) por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de bienes para las obras que se citan.

Se hace público que por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 30 de mayo de 1975, se acordó proceder a la expropiación, por el sistema de urgencia, de las fincas precisas para la ejecución del proyecto técnico de las obras urbanización del campo de la feria en Palas de Rey, que figura incluída en el Plan de Obras y Servicios de la Provincia de Lugo, correspondiente al año 1973, aprobado por Consejo de Ministros en su reunión del cia 2 de julio de 1972, al número 43.919/38, motivo por el cual le son aplicables los beneficios de la expropiación de urgencia, a tenor de lo dispuesto en la Ley 194/1963, y artículo 42, apartado b), de los Decretos de 9 de mayo de 1969 y 15 de junio de 1972, aprobatorios del texto refundido de las Leyes del Segundo y Tercer Plan de Desarrollo.

Para el levantamiento de las actas previas a la ocupación, se señala el decimosexto día hábil, a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», a las doce horas, en los puntos en donde se halla enclavado el bien que se indicará.

Los titulares que figuran en la relación que a continuación si presente a puntos procesors de continuación si presente a proceso.

Los titulares que figuran en la relación que a continuación se inserta, y cuantas personas se consideren afectadas o interesadas, deberán concurrir personalmente o debidamente representadas, pudiendo hacerse acompañar a su costa por Peritos y Notario, y debiendo aporter la documentación precisa respecto de la titularidad de los derechos que aleguen.

También se indica que hasta el levantamiento de dicha acta con interesadas y cuantas personas se consideren titulares da

l'ambien se indica que nasta el levantamiento de dicha acta los interesados, y cúantas personas se consideren titulares de derechos reales o intereses económicos, podrán formular por escrito dirigido al señor Alcalde las alegaciones que tengan por conveniente, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al indicar el inmueble de urgente ocupación. La incomparecencia de propietarios interesados no será obstáculo para el levantamiento del acta y lo recligación de les

táculo para el levantamiento del acta y la realización de las diligencias correspondientes.

Número 1.—Situación: Palas de Rey (Lugo). Clase de finca: urbana. Alpende abierto, Propiecad, herederos de doña Dolores Pereiro García y otros herederos de José Pereiro. Superficie a ocupar, treinta y un metros cuadrados (31). Lindes: Norte, casa del mismo propietario a la que está adosado; Sur y Oeste, campo de la feria, y Este, campo de la feria y entrada a la era del mismo propietario.

Palas de Rey, 14 de junio de 1975.—El Alcalde, Eugenio Mato Mourenza.—5.714-A.